



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de custodia y cuidado personal promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **CÉSAR FAUSTO MANTILLA FLÓREZ** en contra de **NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA** en calidad de madre y representante legal de los menores y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de *admitirse*, dándole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, relacionadas con el asunto.

Lo obstante no haber precisado la dirección de residencia de la demandada y por ende de los menores, respecto a la que se dice, “...no tiene un lugar fijo”, en razón a que enviada la demanda a la dirección aportada en esta ciudad, se allega prueba de entrega a la mencionada.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora **NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA** y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó por el término de diez (10) días, para que la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8ª del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar esta providencia, por cuanto acreditó que ya le envió la demanda y subsanación, a la dirección física suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

MEDIDA PROVISIONAL:

No se accede a la medida provisional solicitada de entregar la custodia y cuidado personal de los menores al padre, porque los hechos en que se sustenta la demanda son objeto de prueba en el proceso, no indicó dónde y con quién van a vivir y no existe evidencia del maltrato físico y psicológico que se invoca.

En su lugar, *se dispone* que en el acto de notificación a la señora Defensora de Familia de la ciudad, se le *envíe copia de la demanda y anexos* poniéndole en conocimiento la situación planteada, *solicitándole con carácter urgente* una valoración por parte del equipo interdisciplinario a su cargo sobre la situación actual de los niños, informando los resultados de la misma, y si es el caso, inicie el respectivo proceso de restablecimiento de derechos a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de custodia y cuidado personal de los menores **BRAYAN ESTIBEN MANTILLA GRANADOS** y **MICHELLE DAYANA MANTILLA GRANADOS** promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **CÉSAR FAUSTO MANTILLA FLÓREZ** en contra de **NIDIA CAROLINA GRANADOS GAMBOA**.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

TERCERO. .Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTA FE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00118-00 custodia y cuidado personal

Firmado Por:

Angelica Granados Santa Fe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d41fe2c699fc9c87acd17960709141e30294c389e0a4faa0ee250cf864387**

Documento generado en 27/09/2021 05:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>